

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se concede un crédito extraordinario por 2.157.000 pesetas al presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo sexto del Decreto 96/1965, de 21 de enero, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un crédito extraordinario por importe de 2.157.000 pesetas, en su Sección primera, «Gobierno y Secretaría General»; capítulo 600, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo 620, «Adquisiciones de primer establecimiento»; concepto 05.621, «Adquisiciones de vehículos para el Parque de Automóviles del Gobierno General». El mayor gasto se cubrirá con recursos de su Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de junio de 1965 que incluye en el régimen del Seguro Obligatorio de Viajeros a los que utilicen el teleférico del embarcadero de Sidi Ifni.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 4 de mayo de 1953 estableció el régimen de Seguro Obligatorio de Accidentes a favor de los pasajeros que las líneas regulares marítimas transporten entre los puertos y playas de las Provincias del Africa Occidental Española y otros puertos nacionales, comprendiéndose asimismo las travesías que se efectúen en embarcaciones menores entre las playas y los buques fondeados en sus cercanías.

En el embarcadero de Sidi Ifni entrará próximamente en servicio un teleférico para el uso de los pasajeros, y se plantea la necesidad de extender la cobertura del riesgo de accidentes a dicho servicio.

Teniendo en cuenta que el nuevo medio de transporte sustituye al efectuado con embarcaciones menores y constituye un riesgo equivalente, no es preciso establecer recargo alguno sobre el importe de la prima del Seguro Obligatorio de Viajeros que actualmente satisfacen los pasajeros.

Por todo ello, previa consulta y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer que los pasajeros que utilicen el teleférico en servicio en el embarcadero de Sidi Ifni estarán amparados por el Seguro Obligatorio de Viajeros, sin aumento de la prima que rige en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de junio de 1965 sobre concesión de crédito para la construcción de unidades pesqueras de gran autonomía.

Excelentísimo señor:

La conveniencia de facilitar el abastecimiento de pescado congelado y asegurar la actuación lejana de nuestras flotillas de pesqueros aconseja de conformidad con las necesidades expuestas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, mejorar el rendimiento de nuestra flota mediante la construcción de unidades pesqueras de gran autonomía para la congelación, almacenamiento y transporte de las capturas y que sirvan de apoyo a otras embarcaciones, sin perjuicio de que los nuevos buques puedan realizar por sí actividad pesquera.

El coste de los buques referidos exige establecer una autorización extraordinaria para estos préstamos, a fin de no perturbar los programas de construcción de los restantes barcos de pesca.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Banco de Crédito a la Construcción podrá conceder préstamos en las condiciones que se especifican en esta Orden, con destino a la financiación de unidades pesqueras de gran autonomía destinadas a la congelación del pescado, su almacenamiento y transporte y que sirvan de apoyo a otras embarcaciones pesqueras, cuya construcción se inicie durante el año 1965.

2.º Tendrán preferencia para la concesión de estos préstamos los armadores de buques de pesca que, agrupados o individualmente, envíen a operar en caladeros lejanos flotillas que, en conjunto, sumen un mayor tonelaje de registro bruto, que, como mínimo, deberá ser de 2.000 T. R. B.

3.º Estos préstamos se concederán en las condiciones siguientes:

- Su importe no podrá exceder el 70 por 100 de la valoración, descontada la prima de construcción.
- El tipo de interés será del 5,875 por 100.
- El plazo máximo de amortización será de diez años.
- Se garantizarán mediante primera hipoteca sobre los buques para cuya financiación se soliciten.

4.º Para la concesión de los préstamos a que se refiere esta Orden, será preciso el informe favorable de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a la que compete definir en cada caso si los buques para cuya construcción se soliciten los préstamos tienen o no las características técnicas a que se alude en los números primero y segundo.

5.º Será de aplicación a esta clase de préstamos lo dispuesto en los números séptimo, octavo, noveno y décimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1965), sobre autorización y normas para el crédito naval en el bienio 66-67.

6.º Se concede al Banco de Crédito a la Construcción una autorización extraordinaria de 500 millones de pesetas, que se titulará «Unidades Pesqueras de Gran Autonomía», para que pueda atender a la concesión de los referidos créditos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1965.

NAVARRO

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.